



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/227  
25 de julio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 75 del programa provisional\*

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO  
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe del Secretario General

1. En su resolución 51/49 de 10 de diciembre de 1996, la Asamblea General, entre otras cosas, expresó su satisfacción por el informe del Secretario General (A/51/254) acerca de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos<sup>1</sup> e instó al Secretario General a que, en su carácter de depositario, le informara periódicamente sobre el estado de la Convención y sus Protocolos.

2. Atendiendo a dicha solicitud, el Secretario General facilita en el presente documento información sobre el estado de la Convención y sus Protocolos al 30 de junio de 1997:

a) Los 66 Estados siguientes eran partes de la Convención y los tres Protocolos que entraron en vigor en 1983: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay y Yugoslavia;

---

\* A/52/150.

b) Los seis Estados siguientes habían aceptado quedar obligados por el Protocolo II enmendado<sup>2</sup> por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención el 3 de mayo de 1996, en el curso de la continuación de su período de sesiones en Viena: Alemania, Camboya, Dinamarca, Filipinas, Irlanda y Japón;

c) Los nueve Estados siguientes habían aceptado quedar obligados por el Protocolo IV<sup>2</sup>, aprobado por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención el 13 de octubre de 1995 en Ginebra: Alemania, Camboya, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Japón, Panamá y Suecia.

3. Asimismo, en el anexo del presente documento, el Secretario General facilita información sobre las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones que se produjeron durante el período que se examina, es decir, del 1º de junio de 1996 al 30 de junio de 1997.

#### Notas

<sup>1</sup> La Convención, con sus tres Protocolos: el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) quedó abierto a la firma el 10 de abril de 1981 y entró en vigor el 2 de diciembre de 1983. El texto de la Convención y sus Protocolos aparece reproducido en el Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII, y en Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme, cuarta edición, vol. 1, 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.93.IX.11). Véase también la nota 2 acerca de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención, que aprobó el Protocolo IV en octubre de 1995 y enmendó el Protocolo II en mayo de 1996.

<sup>2</sup> Véase el Documento final de la Conferencia de Examen (CCV/CONF/I/16, parte I). El texto aparece reproducido en Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme, quinta edición, 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IX.3).

Anexo

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL  
1º DE JUNIO DE 1996 Y EL 30 DE JUNIO DE 1997

A. Convención sobre prohibiciones o restricciones en el empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus tres protocolos

Estado	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a) o sucesión (s)	Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4 Protocolos		
		I	II	III
Camboya	25 de marzo de 1997 (a)	X	X	X
Djibouti	29 de julio de 1996 (a)	X	X	X
Filipinas	15 de julio de 1996	X	X	X
La ex República Yugoslava de Macedonia	30 de diciembre de 1996 (s)	X	X	X
Panamá	26 de marzo de 1997 (a)	X	X	X
Portugal	4 de abril de 1997	X	X	X

B. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado)

Estado	Aceptación
Alemania	2 de mayo de 1997
Camboya	25 de marzo de 1997
Dinamarca	30 de abril de 1997
Filipinas	12 de junio de 1997
Irlanda	27 de marzo de 1997
Japón	10 de junio de 1997

C. Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)

Estado	Aceptación
Alemania	27 de junio de 1997
Camboya	25 de marzo de 1997
Dinamarca	30 de abril de 1997
Filipinas	12 de junio de 1997
Irlanda	27 de marzo de 1997
Japón	10 de junio de 1997
Panamá	26 de marzo de 1997
Suecia	15 de enero de 1997

-----